

Observaciones y recomendaciones sobre el proceso de designación de la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Introducción

Previo al inicio del proceso de designación de la nueva persona titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla, diferentes áreas e institutos de la IBERO Puebla nos propusimos realizar un ejercicio de monitoreo, seguimiento y evaluación de dicho proceso, con el objetivo de brindar apoyo técnico y emitir un conjunto de recomendaciones a los y las integrantes de la LXII Legislatura para fortalecer este proceso y otros similares.

Si bien no todas las recomendaciones que se hicieron fueron consideradas para el procedimiento que concluyó el 6 de noviembre de 2024, con la elección de la nueva persona titular del organismo en cuestión, en los siguientes apartados se recuperan las observaciones realizadas por diferentes espacios académicos de la IBERO Puebla a este proceso de designación. En este tenor, se recuperan aspectos positivos y otros a fortalecer, a partir de su contraste con los más altos estándares y buenas prácticas en materia de máxima publicidad, transparencia, idoneidad, participación y rendición de cuentas. Asimismo, se formula una serie de recomendaciones con la finalidad de fortalecer próximos procesos de designación.

1. Emisión de la convocatoria

1.1 Estándares y buenas prácticas:

Plazos claros y precisos

La convocatoria debe emitirse con tiempo suficiente y explicar los plazos de cada una de las etapas del proceso de designación de forma clara y precisa para garantizar certeza jurídica, entre estos, los de la entrega de la documentación; notificación de la recepción y de los resultados por parte del Congreso; las comparecencias públicas; y la emisión de resultados. Con base en una revisión que se hizo a las leyes de las 32 comisiones locales y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se identificó que en otras entidades federativas las convocatorias para la designación de *ombudperson* se emiten con más anticipación, lo cual se precisa en el Anexo 1.

Requisitos idóneos del perfil

Aunado a los requisitos formales contemplados en el artículo 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para la designación de la titularidad de la presidencia, sería necesario considerar los siguientes:

- Amplio conocimiento y experiencia en defensa de derechos humanos.

- Amplio conocimiento del contexto de violaciones a derechos humanos en Puebla.
- Cercanía comprobable con víctimas de vulneraciones a derechos humanos, colectivos de víctimas, colectivos en general, movimientos sociales, comunidades originarias, personas en situación de vulnerabilidad, universidades y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, entre otros actores sociales.
- Independencia del perfil participante de partidos políticos, gobiernos o intereses que puedan comprometer su imparcialidad.
- Trayectoria comprobable en la promoción y /o defensa de los derechos humanos.

Flexibilidad de los mecanismos

Facilitar los mecanismos de recepción de la documentación de las personas postulantes, por medio de la flexibilidad de los requisitos. La presentación de copias certificadas por notario, por ejemplo, obstaculiza la participación ciudadana y muchas veces no es razonable con los plazos previstos en la convocatoria.

De igual manera, permitir la recepción de documentos de manera electrónica. Esto, tomando en consideración que la Oficialía de Correspondencia del Congreso del Estado, puede ser un lugar de difícil acceso para, por ejemplo, personas con alguna discapacidad o en su caso, implicar cargas onerosas para el traslado, que pueden inhibir la participación de personas que se encuentren en municipios alejados.

Amplia publicidad

Publicidad y difusión amplia de la convocatoria a través de la página del Congreso, sus redes sociales y por lo menos un periódico de mayor circulación en el estado, a fin de garantizar su conocimiento por sectores clave de la sociedad (víctimas de vulneraciones a derechos humanos, colectivos, movimientos sociales, comunidades originarias, universidades y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, entre otros).

Publicación del calendario de cada etapa del proceso de designación y de las acciones realizadas por las comisiones del Congreso relacionadas con el mismo, con el fin de garantizar la participación sociedad civil.

1.2 Observaciones sobre el proceso:

Si bien en la convocatoria se establecieron de forma clara los plazos para cada una de las etapas del proceso, se observa que estos fueron breves. Por ejemplo, las personas aspirantes tuvieron cuatro días naturales para presentar su documentación. Aunque esto no obstaculizó el registro de aspirantes, considerando que 14 entregaron sus documentos ante la Oficialía de Partes del Legislativo, es necesario repensar estos plazos en aras de una mayor participación.

Se considera como una buena práctica el que la convocatoria se haya difundido en la sección principal de la página del Congreso del estado, ya que con esto se facilitó el acceso a la

misma. Sin embargo, no se encontraron publicaciones en las redes sociales del Congreso en las que se diera difusión a la misma.

A su vez, se identificó que no se contempló un enfoque diferenciado en el proceso de difusión de la convocatoria, tanto en la traducción lingüística correspondiente, como con la difusión con pertinencia cultural o comunitaria, (por ejemplo, adecuada a sistemas de radiodifusión pública y comunitaria). Así mismo, hubo carencias en materia de difusión de la convocatoria en lengua de señas, lectura fácil y adecuado diseño para su lectura en voz alta o uso de lectores.

Por otro lado, en la convocatoria se retomaron los requisitos que se establecen en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla, pero se observa que estos no establecen criterios que garanticen la autonomía de las personas participantes.

1.3 Recomendaciones:

- Derogar la fracción V del artículo 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, considerando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad de tal requisito por ser discriminatorio (Acciones de inconstitucionalidad 139/2022, 155/202 y 205/2023).
- Reformar el artículo 7 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla para establecer criterios que garanticen la independencia de las personas postulantes, tomando como base las buenas prácticas de otras entidades federativas, donde se establecen requisitos como los siguientes: no haber sido parte de la administración pública en cargos de elección popular, candidato(a) y precandidato(a), líder de partido o ministro religioso en un determinado periodo de tiempo previo a su nombramiento, para así garantizar su autonomía. Como parte de esta reforma, se recomienda además establecer como requisito no figurar como deudor alimentario moroso, lineamiento que ya existe en otras entidades federativas y que se detalla en el Anexo 1.
- Reformar el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla con la finalidad de extender el plazo de 15 días hábiles previos a la conclusión del mandato de la persona titular para la publicación de la convocatoria, contemplado en la fracción I. Para esto se sugiere ampliar el plazo de 30 a 40 días hábiles previos al término del periodo de la persona titular en funciones, de modo que se dé tiempo óptimo para la realización de las demás etapas del proceso; además de prever un periodo de transición de por lo menos 10 días, considerando buenas prácticas identificadas en otras entidades federativas y que se incluyen como Anexo 1.
- Reformar el artículo 8, primer párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para eliminar fragmento que reduce la posibilidad de presentar

propuestas de postulaciones a la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos a solo organizaciones de derechos humanos “legalmente constituidas”, considerando la existencia de colectivos y colectivas, así como comunidades, que se dedican a la defensa de los derechos humanos y que no están legalmente constituidas.

- Garantizar el enfoque diferenciado en el proceso de difusión de todas las etapas del proceso de designación, incluyendo la convocatoria. Particularmente contemplar la traducción lingüística correspondiente, la difusión con pertinencia cultural o comunitaria, (por ejemplo, adecuada a sistemas de radiodifusión pública y comunitaria), así como su interpretación en lengua de señas, lectura fácil y adecuado diseño para su lectura en voz alta o uso de lectores.
- Invitar a la academia, organizaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos a monitorear y dar seguimiento al proceso de designación

2. Sobre los perfiles de las personas aspirantes

2.1 Estándares y buenas prácticas:

Amplia publicidad

Publicidad y difusión amplia de los perfiles que se postulan y de los expedientes de las personas candidatas antes de la designación, de modo que la población tenga claridad de quiénes buscan ocupar el cargo.

2.2 Observaciones sobre el proceso:

El punto cuarto de las disposiciones generales de la convocatoria emitida estableció que la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso del Estado, elaboraría la lista de personas propuestas que cumplieran con los requisitos solicitados, y que estaría a cargo de la publicación de dicha lista en las oficinas de la Secretaría General y en el portal de internet www.congresopuebla.gob.mx, ambos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se observó que la lista publicada solo recuperó los nombres de las personas aspirantes, lo que en el marco del principio de transparencia y rendición de cuentas no es lo más óptimo, siendo ideal publicar a su vez su *Currículum Vitae* (garantizando la protección de datos personales y sensibles a través de una versión pública), o por lo menos su síntesis curricular, de modo que la población tenga claridad de quiénes buscan ocupar el cargo a fin de alentar la participación ciudadana/social. Igualmente, el principio de máxima publicidad se traduce en la publicación de los expedientes completos de las personas aspirantes, de modo que sea posible saber, por ejemplo, qué instituciones u organizaciones les postulan.

2.3 Recomendaciones:

- Publicar en la página web del Congreso del Estado los *Currículum Vitae* y los expedientes (garantizando la protección de datos personales y sensibles mediante versiones públicas) de las personas postulantes, siguiendo las prácticas que se han identificado en otros procesos de selección similares en otras entidades federativas, como Chihuahua (<https://www.congresochihuahua.gob.mx/micrositios/presidenciacedh/2024/>).
- Construir un mecanismo en la primera etapa del proceso que garantice el análisis conjunto con sociedad civil de la independencia de los perfiles respecto al poder público y fáctico.

3. Mecanismos de evaluación

3.1 Estándares y buenas prácticas:

Idoneidad del perfil

El proceso de evaluación de las personas aspirantes que buscan asumir la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla debería constar por lo menos de tres etapas:

- Primera etapa: evaluación de expedientes y anexos para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Segunda etapa: evaluar la correspondencia entre la documentación verificable de las personas propuestas y los siguientes elementos:
 - Conocimiento del contexto de violaciones a derechos humanos en Puebla;
 - Experiencia en la promoción y la defensa de los derechos humanos;
 - Cercanía con colectivos de víctimas, colectivos en general, movimientos sociales, comunidades originarias y organizaciones no gubernamentales;
 - Formación en perspectivas de género, interculturalidad y derechos humanos;
 - Reconocimiento social, según el número de organizaciones sociales vinculadas al ámbito de los derechos humanos que postulan la candidatura;
 - Independencia del poder público y de partidos políticos y poderes fácticos.
- Tercera etapa: evaluación de comparecencia

Los mecanismos de evaluación no deben versar únicamente sobre conocimientos teóricos, sino que han de incorporar elementos de valoración de acciones prácticas de defensa de los derechos humanos.

Amplia publicidad y rendición de cuentas

Se debe contar con mecanismos de evaluación claros y públicos, que expliciten los elementos y porcentajes a considerar en la evaluación.

Con posterioridad de la evaluación de la primera y segunda etapa mencionadas, debe elaborarse el listado de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos, con lugar, fecha y hora para el desahogo de sus comparecencias; así como la publicación del listado en las oficinas de la Secretaría General y en el portal de internet: www.congresopuebla.gob.mx; y la notificación a aspirantes mediante correo electrónico.

Debe publicarse igualmente el cronograma de las comparecencias de las personas postulantes seleccionadas.

3.2 Observaciones sobre el proceso:

Si bien se elaboró una rúbrica para evaluar a las personas participantes en las comparecencias, esta contiene pocos rubros de evaluación y señala únicamente el máximo de puntaje por criterio. No se señalan las variables para la obtención del puntaje de forma escalonada o proporcional con valores diferenciados, por lo que podría refinarse este instrumento para definir de forma más clara los aspectos a considerar y los puntajes.

Aunque para la rúbrica empleada se tomaron algunos criterios sobre la idoneidad de los perfiles (conocimiento teórico y práctico en derechos humanos y de la situación de los mismos, así como proximidad con víctimas y colectivos) -lo que se identifica como un aspecto favorable-, se ignoraron los criterios relacionados con independencia del poder público y de partidos políticos y poderes fácticos; la coherencia entre el proyecto de programa de trabajo con el conocimiento que se acredita en la materia, y con el contexto de los derechos humanos; y la transversalidad de las perspectivas de género, interculturalidad y de derechos humanos.

Se observó que durante las comparecencias algunas de las rúbricas eran completadas con lápiz.

3.3 Recomendaciones:

- Elaborar rúbricas de evaluación para cada una de las etapas señaladas en los estándares y buenas prácticas referidas, y no solo para las comparecencias. Garantizar que las rúbricas contengan los elementos o criterios a evaluar y su asignación en puntajes. Estas rúbricas deben ser públicas previo a cada una de las etapas para garantizar la transparencia en cada una de las decisiones que se tomen.
- Garantizar que la evaluación de las comparecencias en las rúbricas se realice con bolígrafo indeleble y no con lápiz, para garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

- Se ofrece una metodología para la evaluación de los perfiles, misma que fue compartida en su momento a la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso (Anexo 2).
- Conformar un comité de personas expertas en materia de derechos humanos que emitan una evaluación sobre las postulaciones y planes de trabajo, con el fin de asegurar un análisis técnico y comprometidamente pertinente.

4. Desahogo de las comparecencias de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos

4.1 Estándares y buenas prácticas:

Amplia publicidad

Transmitir las comparecencias a través de los diferentes canales de difusión que tiene el Congreso del Estado, como son el canal de YouTube, su plataforma digital (<https://plataformadigital.congresopuebla.gob.mx/live>), y redes sociales.

Participación ciudadana/social

Generar mecanismos que garanticen la participación de la ciudadanía en las diferentes etapas del proceso, retomando experiencias tanto locales como nacionales, por ejemplo:

- Debe garantizarse la participación de la representación de sociedad civil, particularmente víctimas de vulneraciones a derechos humanos, colectivos de víctimas, diferentes colectivos de defensa de derechos humanos, movimientos sociales, comunidades originarias, activistas, universidades y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, entre otros actores sociales.
- En concordancia con la convocatoria de 2024 para la selección de la nueva persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del Senado de la República, establecer mecanismos de parlamento abierto para que organizaciones, colectivos, especialistas y personas defensoras de derechos humanos participen en la evaluación de los perfiles¹. Con esto se abre la puerta para que representantes de la ciudadanía y de víctimas de violaciones a derechos humanos puedan emitir sus opiniones sobre los perfiles postulados.
- En la convocatoria nacional se establece también que la ciudadanía puede enviar preguntas/casos prácticos a plantear a las personas aspirantes durante las comparecencias que tendrán para la evaluación de sus perfiles. Ejercicios similares

¹ En la mencionada convocatoria se establece: “Los representantes de la sociedad civil invitados al Parlamento Abierto, serán considerados a propuesta de cada Grupo Parlamentario, el cual propondrá, para tal efecto, hasta dos organizaciones y sus opiniones podrán ser consideradas en las deliberaciones de las Comisiones y serán debidamente consignadas en el dictamen correspondiente”.

se han llevado a cabo en procesos de designación en Puebla y podrían ser replicados en esta ocasión.

- La participación de la ciudadanía debe garantizarse en las diferentes etapas del proceso, tales como: la difusión de la convocatoria, postulación de perfiles y evaluación de los mismos, y el análisis y la decisión final que se tome para elegir a la nueva persona titular.
- Garantizar la participación de personas expertas en derechos humanos en el proceso de evaluación. En ejercicios anteriores de designación de integrantes de organismos constitucionalmente autónomos, particularmente el nombramiento de las primeras personas comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cada bancada del Congreso buscó la asesoría de personas especialistas para hacer las evaluaciones correspondientes de los perfiles. Por lo tanto, se considera viable que en esta ocasión se pueda conformar un grupo o grupo de acompañamiento conformado por personas expertas, representantes de organizaciones y de colectivos de víctimas, instituciones educativas y universidades, entre otros actores.

4.2 Observaciones sobre el proceso:

No hubo la suficiente difusión de las comparecencias en los canales institucionales del Congreso del Estado. En las redes sociales no hubo difusión del calendario de comparecencias y las publicaciones de las transmisiones fueron mensajes genéricos que no hacían referencia a la presencia de las personas aspirantes.

Otro elemento que se observó en el desarrollo de las comparecencias fue la falta de planeación adecuada en cuanto al cronograma, pues se dio una hora para cada entrevista, cuando cada una tenía establecida media hora de duración, lo cual hizo que la primera jornada de esta etapa tuviera algunos problemas en cuanto a su desarrollo.

Esto se suma a que la transmisión en el canal de YouTube se dividió en tres videos, sin que hubiera una mención o especificación de que se trataba de las comparecencias o de la identificación de las personas aspirantes, lo cual complicó que la ciudadanía pudiera acceder con mayor facilidad a estas entrevistas.

Se observó en los *lineamientos y la metodología para el desarrollo de las comparecencias*, la ausencia de participación de la sociedad civil en el análisis de los *Currículum Vitae* de las personas postulantes, a fin de opinar respecto de la independencia de los perfiles a los poderes públicos y fácticos.

Si bien se ve como una buena práctica el que la información del proceso de designación se destacara en la parte superior y principal de la página del Congreso del Estado, lo cual facilitó la accesibilidad a esta información, resulta óptimo generar un micrositio o un apartado donde se concentre la información, incluyendo los *Currículum Vitae* de las personas participantes y sus expedientes.

De la misma manera que con la difusión de la convocatoria, no se observó un enfoque diferenciado en la difusión del proceso de designación y no se identificaron otras alternativas para garantizar la accesibilidad de poblaciones históricamente excluidas con el fin de conocer la información sobre el mecanismo de designación.

Se considera una buena práctica la interpretación en lengua de señas en las transmisiones del canal del Congreso relacionadas con el proceso de designación.

También fue positivo el ejercicio de abrir a la ciudadanía espacios para la elaboración de las preguntas para las comparecencias, sin embargo, la participación ciudadana no puede limitarse sólo a este tipo de prácticas, debiendo generarse otros mecanismos de parlamento abierto, como sucedió en el Senado de la República, para escuchar las posturas de la sociedad en torno a los perfiles.

Además, el que los y las integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso se sujetaran sólo a las preguntas en la tómbola, limitó que hubiera una interacción más fluida con las personas postulantes.

4.3 Recomendaciones:

- Generar una estrategia de difusión aprovechando los canales institucionales del Congreso para dar a conocer el desarrollo de las comparecencias, con mensajes claros y bien definidos.
- Retomar buenas prácticas de otras entidades federativas para abrir otros espacios de participación ciudadana en el desarrollo de las comparecencias, por ejemplo, la recepción de opiniones de organizaciones y de la ciudadanía con respecto a los perfiles que participan en el proceso, lo cual se realiza en otras entidades federativas, como de describe en el Anexo 1.
- Mejorar la planeación de las comparecencias tanto en el manejo de los tiempos como de las preguntas, de modo que se permita que haya una pregunta formulada por las y los integrantes de la comisión legislativa a cargo del proceso durante el desarrollo de la comparecencia, y tres de las contenidas en las tómbolas que se dispongan para este fin, por mencionar un escenario posible.
- Generar un micrositio en donde se publique la información relativa a los procesos de designación, de modo que se pueda acceder a un registro de los procesos anteriores.
- Garantizar un espacio de participación social con uso de la voz antes de la votación final del proceso y después de la votación.

5. Elaboración del dictamen

5.1 Estándares y buenas prácticas:

Acuerdos, decisiones y designaciones motivadas y justificadas

Seleccionar a los perfiles mejor evaluados para conformar la terna que será enviada al pleno para su votación, de conformidad con esquemas de rendición de cuentas para asegurar la concordancia entre el análisis de las postulaciones y la determinación que se tome, a partir de razones fundadas y motivadas de cada decisión.

Garantizar la no discriminación ante postulaciones de perfiles pertenecientes a poblaciones históricamente excluidas.

Notificar de forma fundada y motivada las resoluciones a cada una de las personas participantes.

Elaborar el dictamen con las consideraciones y valoraciones de la Comisión General de Derechos Humanos, incluyendo un listado de las personas que comparecieron y que fueron mejor evaluadas.

Amplia publicidad y rendición de cuentas

El dictamen debe ser publicado en el sitio dispuesto por la Comisión General de Derechos Humanos y al tiempo de remitirse a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su aprobación correspondiente.

5.2 Observaciones sobre el proceso:

Aunque se hicieron públicas las rúbricas de evaluación previo a las comparencias, no se transparentó el detalle de los resultados y puntajes que se asignaron a los y las participantes del proceso de designación, por lo que no se tuvo certeza plena de cuál fue la valoración individual que hicieron las y los integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos para la emisión del dictamen.

La falta de transparencia de este acuerdo además generó cuestionamientos en relación a la razón por la que sólo dos de las 12 personas participantes fueron incluidas en el dictamen final que fue turnado a la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Así mismo, esto imposibilitó una apreciación social de cada una de las rúbricas correspondientes de las personas postulantes.

5.3 Recomendaciones:

- Publicar en la página del Congreso del Estado todos los documentos relativos al proceso, incluidos los acuerdos y dictámenes que emita la Comisión General de Derechos Humanos, así como las rúbricas de evaluación requisitadas correspondientes a cada una de las personas participantes.
- Las rúbricas de evaluación deberán llenarse con bolígrafo, para evitar que se cambien las calificaciones o puntajes.

ANEXO 1

BUENAS PRÁCTICAS PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS

Por medio de una revisión de las 32 leyes de las comisiones estatales de derechos humanos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se identificaron lineamientos que se consideran como buenas prácticas, que podrían ser incluidas en la legislación local por medio de una reforma a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla, con el objetivo de fortalecer los próximos procesos de designación.

Ampliar los plazos para la realización de los procesos de designación

Mientras que la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla establece un plazo de 15 días hábiles previos al término del periodo de la persona titular de la CDH Puebla para que se emita la convocatoria correspondiente para la designación de su sucesor, lo cual se traduce en tres semanas. Sin embargo, para la CNDH y en entidades federativas como Durango, Yucatán y Veracruz se establecen entre 30 y 45 días hábiles, es decir, hasta poco más de dos meses de anticipación, por lo que se considera que un periodo similar ayudaría a que cada una de las etapas de este proceso de designación se lleven a cabo de forma más efectiva y con mayor participación de la ciudadanía.

Además, se identificó que en Tlaxcala se deja un plazo de 10 días entre el nombramiento de la persona titular y su inicio formal de labores, es decir, se deja un periodo de transición entre quienes encabezan el organismo, lo cual valdría la pena retomar en la legislación de Puebla.

Entidad federativa	Disposición legal
Federación	<p><i>Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i> Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán: I.- Emitir la convocatoria para la elección del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La convocatoria se emitirá treinta días hábiles antes de la fecha en que haya de concluir el cargo que se renovará. (...)</p>
Durango	<p><i>Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Durango</i> Artículo 26 En el caso de terminación del encargo de la persona titular de la Presidencia y hasta la toma de protesta que realice el Congreso de la nueva persona</p>

	<p>titular, la representación legal y funciones serán realizadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. El Congreso del Estado deberá realizar la designación correspondiente a la persona titular de la Presidencia en un plazo no mayor a treinta días hábiles.</p>
Veracruz	<p><i>Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Veracruz</i> Artículo 15. El nombramiento del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se hará mediante decreto expedido por el H. Congreso del Estado; para ello deberá contarse con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. (...) I. Cuando falten cuarenta y cinco días para la conclusión del periodo para el que fue nombrada o nombrado el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado llamará, mediante convocatoria abierta, publicada en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, a organismos no gubernamentales, asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades, instituciones y personalidades académicas o intelectuales, para que presenten propuestas a efecto de cubrir la vacante; (...)</p>
Yucatán	<p><i>Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán</i> Artículo 16. Procedimiento para la elección del presidente de la comisión La elección del presidente de la comisión deberá ser en todo momento transparente y se sujetará al procedimiento siguiente: I. El Congreso, expedirá una convocatoria pública dirigida a las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior con la finalidad de allegarse de propuestas de candidatos a presidente de la comisión. La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en, al menos, uno de los diarios o periódicos de circulación estatal, a más tardar treinta días naturales antes de la fecha en que deba designarse al presidente de la comisión. (...)</p>
Tlaxcala	<p><i>Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Tlaxcala</i> Artículo 10 BIS. El presidente y los consejeros serán electos cuando menos diez días hábiles antes de que concluya el periodo de los salientes y durarán en su encargo cuatro años. Solo el Presidente podrá ser reelecto por una sola vez para otro periodo igual, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 9 de esta Ley.</p>

Requisitos de participación que garanticen la autonomía y protección de los derechos de las mujeres

Un punto que se identificó en la mayoría de las entidades federativas es que en el listado de requisitos para ser titular de las comisiones de derechos humanos están el no haber sido titular de alguna dependencia de gobierno, haber sido Fiscal o Procurador, ser militante o dirigente de algún partido político, en un periodo de entre dos meses y cinco años previos a la convocatoria, lo cual ayuda a garantizar la autonomía de las personas que lleguen a la titularidad del organismo. Los únicos estados en donde no se establecen requisitos de este tipo son Campeche, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

Por otro lado, en Aguascalientes, Chihuahua y San Luis Potosí se señala que no podrán ser titulares de las comisiones de derechos humanos quienes sean deudores alimentarios, a menos de que ya haya saldado la deuda.

En este sentido, además vale la pena destacar el caso de San Luis Potosí, pues de acuerdo con la legislación vigente, se garantiza la paridad de género en la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos por medio de un criterio de rotación del género de la persona titular.

Entidad federativa	Disposición legal
Aguascalientes	<p>Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes Artículo 16 La persona titular de la Presidencia de la Comisión, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos: (...) <ul style="list-style-type: none"> IV. No pertenecer al Estado eclesiástico o al servicio activo de las fuerzas armadas ni ser ministro de algún culto; V. No haber resultado responsable por violaciones a los Derechos Humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los Derechos Humanos; VII. No haber tenido cargo de elección popular, o bien, titular de una Secretaría, Subsecretaría o su equivalente en la administración pública federal, estatal o municipal, titular de la Fiscalía General del Estado durante los dos años anteriores al día en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria con la que se inicie el proceso de elección de la persona titular de la Presidencia; VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en los tres años anteriores al día en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria con la que se inicie el proceso de elección de la persona titular de la Presidencia; IX. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda. </p>
Chihuahua	<p>Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Chihuahua Artículo 9. La persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberá reunir para su designación, además de las exigencias establecidas en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los siguientes requisitos: (...) <ul style="list-style-type: none"> III. No haber ocupado ni ocupar puestos de dirección de partidos u organismos políticos en los últimos 5 años. </p>

	<p>(...)</p> <p>VII. No ser persona deudora alimentaria morosa, conforme a lo establecido en la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.</p>
Guerrero	<p><i>Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero</i></p> <p>Artículo 23</p> <p>El Presidente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>VII. No ser ministro de algún culto religioso;</p> <p>VIII. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad y organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante dos años previos a su designación;</p> <p>IX. No haber sido dirigente de algún partido político, ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.</p> <p>El nombramiento del Presidente de la Comisión deberá recaer preferentemente en aquella persona que se haya caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo</p>
San Luis Potosí	<p><i>Ley de la Comisión de Derechos Humanos de San Luis Potosí</i></p> <p>Artículo 31.</p> <p>(...)</p> <p>El Congreso del Estado realizará la elección de la persona titular de la presidencia de la Comisión bajo el principio de paridad de género. En razón de lo anterior, cada periodo de ejercicio legal se alternará entre una mujer y un hombre, salvo en los casos en que se verifique la reelección para el ejercicio de un segundo periodo, en donde la alternancia se realizará a la conclusión de éste.</p> <p>En la convocatoria a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, sólo se convocará al género que corresponda en turno ocupar la presidencia de la Comisión, en donde la única persona que podrá participar del género opuesto al convocado, lo será aquella quien ocupe la titularidad de la presidencia y presente su candidatura para su reelección.</p> <p>Artículo 32</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>VII. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los últimos cinco años anteriores al momento en que tome posesión, el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, Secretario de Despacho del Estado o sus equivalentes en la Federación o en otras entidades federativas;</p> <p>VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los últimos cinco años anteriores al momento en que tome posesión, los cargos de titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, o su equivalente de un partido político;</p> <p>IX. No desempeñar, ni haber desempeñado durante el último año anterior al momento en que tome posesión, puesto de elección popular a nivel Municipal, Estatal o Federal;</p> <p>X. Se dará preferencia a quien sea manifiestamente apartidista;</p> <p>XI. No estar en alguno de los siguientes supuestos</p> <p>(...)</p> <p>c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</p>
Yucatán	<p><i>Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán</i></p> <p>Artículo 15. Requisitos para ser presidente de la comisión</p> <p>Para ser designado presidente de la comisión, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p>

	<p>(...)</p> <p>VIII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso en los tres años inmediatos anteriores a su designación.</p> <p>IX. No haber sido registrado, como candidato a cualquier cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos directivos de algún partido político o asociación política, en los tres años anteriores a su designación.</p> <p>(...)</p> <p>XI. No ser deudor alimentario moroso.</p>
--	---

Mecanismos de participación ciudadana

Aunque no en todas las entidades federativas se incluyen disposiciones para garantizar la participación ciudadana, en los casos que estas sí están establecidas en las leyes aplicables, destaca que consisten además del envío de preguntas para las comparecencias, por ejemplo, en el caso de Aguascalientes, se le da la voz a las organizaciones para participar en las entrevistas a las personas aspirantes; además en Baja California y Quintana Roo se abre un plazo para que la sociedad emita sus opiniones sobre los perfiles después de sus comparecencias públicas, las cuales deben ser tomadas en cuenta por las y los integrantes de la comisión responsable del nombramiento.

En el caso de la Ciudad de México, en su Constitución Política se establece la creación de un consejo ciudadano que se encarga de los nombramientos de las personas encabezan diversos organismos autónomos, lo cual implica un proceso con mayor participación ciudadana dado que no recae únicamente en el legislativo.

Entidad federativa	Disposición legal
Aguascalientes	<p>Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes</p> <p>Artículo 17.- El nombramiento del Presidente se realizará en términos de lo establecido en el Artículo 62 de la Constitución Política Local y de los siguientes lineamientos:</p> <p>(...)</p> <p>V. La Comisión Legislativa llevará a cabo un examen consultivo de conocimientos en materia de derechos humanos, elaborado por institución de educación superior, a efecto de robustecer el análisis de los perfiles de los candidatos en cuestión. Posteriormente la Comisión Legislativa pública una consulta pública en términos del Artículo 62, párrafo octavo, Fracción III de la Constitución Política Local, en la que podrán intervenir todos los Diputados del Congreso del Estado. Dicha consulta se desahogará de la siguiente manera:</p> <p>a) Podrá registrarse para participar, a más tardar 24 horas antes del inicio de la consulta pública, toda asociación civil legalmente constituida, cuyo objeto esté vinculado con la difusión y protección de los Derechos Humanos, así como colegios de profesionistas e instituciones de educación superior en el Estado, acreditando tal calidad con la documentación correspondiente;</p> <p>b) Los candidatos presentarán un plan de trabajo y responderán los cuestionamientos que realicen los Legisladores presentes; y</p> <p>c) Se concederá el uso de la palabra a un representante de cada una de las asociaciones, colegios e instituciones registradas, para que se manifiesten sobre los</p>

	<p>planes de trabajo y realicen propuestas relacionadas con la protección y difusión de los Derechos Humanos. Las expresiones de preferencia o rechazo a los candidatos, no serán vinculatorias para los Legisladores. Las intervenciones deberán entregarse también por escrito.</p>
Baja California	<p>Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Baja California Artículo 12.- (...) III.- Concluida la etapa de entrevistas, la comisión a que se refiere la fracción anterior, realizará una consulta pública a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos en el Estado, para que en un tiempo razonable se pronuncien respecto a la lista de aspirantes. La consulta pública a que se refiere el párrafo anterior se desarrollará a través de una amplia auscultación entre los organismos mencionados. IV.- El Congreso del Estado, considerando la opinión de los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos, elegirá a quien presida la Comisión.</p>
Ciudad de México	<p><i>Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</i> Artículo 10 (...) II. La convocatoria deberá incluir al menos los siguientes elementos: (...) El consejo ciudadano a que se refiere el apartado C del artículo 46 de la Constitución Local, participará en esta etapa de evaluación en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y hará del conocimiento público los resultados de dicha evaluación;</p> <p>Constitución Política de la Ciudad de México Artículo 46. Organismos autónomos C. Del nombramiento de las personas titulares y consejeras 1. Se constituirán, cada cuatro años, consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia para proponer al Congreso, a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes prevean mecanismos de designación distintos. Estos consejos sólo sesionarán cuando se requiera iniciar un proceso de nombramiento de la materia de que se trate. La ley respectiva determinará el procedimiento para cubrir las ausencias. 2. El Congreso integrará, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios, estos consejos, los cuales se constituirán por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia correspondiente; propuestas por organizaciones académicas, civiles, sociales, sin militancia partidista, ni haber participado como candidata o candidato a un proceso de elección popular, por lo menos cuatro años antes de su designación en ambos casos. 3. Estos consejos tendrán como atribuciones proponer, para la aprobación por mayoría calificada de las y los diputados del Congreso, a las personas que habrán de integrar los organismos Autónomos (...)</p>
Quintana Roo	<p>Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo Artículo 17. El procedimiento para la designación del Presidente, se sujetará al trámite siguiente: (...)</p>

	<p>V. Una vez concluidas las entrevistas, las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere la fracción II de este artículo, excepto aquellas que en términos de la misma fracción hubieren presentado propuesta de aspirante al cargo, así como la ciudadanía en general, podrán emitir opinión en relación a los aspirantes y presentarla por escrito debidamente sustentada ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo dirigida a la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura. El plazo para la recepción de opiniones vencerá a los tres días hábiles siguientes a que hubieren concluido las entrevistas;</p> <p>VI. La Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura, una vez recibidas las opiniones de la sociedad deberá presentarlas con el Dictamen respectivo a la consideración de la Legislatura para que en sesión que para tal efecto se celebre, se someta a votación de sus integrantes, y se determine quién de los candidatos propuestos resultare electo, debiéndole notificar su designación para que acuda a rendir la protesta de ley;</p> <p>(...)</p>
Sinaloa	<p>Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa Artículo 17</p> <p>Para la elección de la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Estatal, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>V.</p> <p>(...)</p> <p>Las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones podrán hacer llegar propuestas y preguntas por escrito dirigidas a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado en relación a la defensa de los derechos humanos, mismas que podrán aplicarse a las y los aspirantes durante el desahogo de las comparecencias, las cuales podrán ser presentadas desde la emisión de la convocatoria hasta el cierre de la recepción de propuestas en la oficialía de partes del Congreso del Estado;</p> <p>(...)</p>

ANEXO 2

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

Para la evaluación de los documentos presentados por las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, debe integrarse un expediente individual.

Los expedientes serán revisados con el fin de verificar que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y la Convocatoria para la elección del presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

BASE PRIMERA. El proceso de evaluación de las personas aspirantes que buscan asumir la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla constará de tres etapas:

- **Primera etapa:** evaluación de expedientes y anexos para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- **Segunda etapa:** elaboración del listado de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos, con lugar, fecha y hora para el desahogo de sus comparecencias; publicación del listado en las oficinas de la Secretaría General y en el portal de internet: www.congresopuebla.gob.mx; y notificación a aspirantes mediante correo electrónico.
- **Tercera etapa:** desahogo de comparecencias de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos.
- **Cuarta etapa:** elaboración del Dictamen con las consideraciones y valoraciones de la Comisión General de Derechos Humanos, incluyendo un listado de las personas que comparecieron y que fueron mejor evaluadas.

El Dictamen será publicado en el sitio dispuesto por la Comisión General de Derechos Humanos y se remitirá a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su aprobación correspondiente.

BASE SEGUNDA. Para el desahogo de la primera etapa, las y los integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos efectuarán la revisión de los expedientes de las personas aspirantes con el fin de verificar y validar los requisitos determinados en la Convocatoria, mediante la siguiente cédula de validación.

CÉDULA DE VALIDACIÓN DOCUMENTAL			
NOMBRE:		NÚMERO DE FOLIO:	
DOCUMENTOS SOLICITADOS	DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN	ENTREGA	NO ENTREGA
<p>0. Postulación(es) de organización(es), institución(es), universidad(es), asociación(es) o sociedad(es) civil(es), colegio(s), organismo(s) y demás afines, acompañada de copia certificada de documento que acredite su constitución legal y/o la representación de quien propone; en su caso, Ley o Decreto de creación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Postulación(es). • Copia certificada que acredite constitución legal y/o representación de por cada postulación. • Ley o Decreto de creación, de ser el caso. 		
<p>1. Currículum vitae con fotografía reciente a color tamaño pasaporte, con firma autógrafa en todas sus fojas y documentos con los que acredite su contenido, así como los conocimientos en materia de derechos humanos, que, en caso de ser copias simples, deben estar certificados por Notario Público del Estado de Puebla (debiendo acreditar experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos en materia de derechos humanos);</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae con los detalles solicitados. • Copias certificadas de documentos anexos en caso de no ser originales. 		
<p>2. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas de la entidad federativa correspondiente o ante Notario Público del Estado; en caso de no ser poblana o poblano de nacimiento, documento legalmente expedido por la autoridad competente (debiendo tener treinta y cinco años de edad, como mínimo, al día de la designación);</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de Acta de Nacimiento. • Copia certificada de documento equivalente. 		
<p>3. Copia certificada del Título de Licenciatura en Derecho o Abogacía, y Cédula Profesional legalmente expedida, del cual se desprenda que cuenta con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de Título de Licenciatura. • Copia certificada de Cédula Profesional. 		
<p>4. Constancia original de no inhabilitación, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla, con antigüedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia original expedida por la autoridad señalada. 		

máxima de diez días hábiles anteriores al día de la presentación de la propuesta;			
5. Escrito original de la persona interesada, por el que acepta ser postulada;	<ul style="list-style-type: none"> Escrito original con aceptación de postulación. 		
6. Escrito original con firma autógrafa de la persona interesada que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad que toda la documentación y datos que se anexan a la propuesta, son auténticos y ciertos; y	<ul style="list-style-type: none"> Escrito original con firma autógrafa y declaración de autenticidad de documentación. 		
7. Escrito original con firma autógrafa de la persona interesada que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente: “He leído y acepto las Bases, Procedimientos y Deliberaciones de la Convocatoria para la elección de la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla”.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito original con firma autógrafa y declaración de aceptación de términos de la Convocatoria. 		

De acuerdo también con la disposición general número dos de la Convocatoria, no serán consideradas aquellas propuestas que no cumplan con los requisitos previstos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y en las bases de la Convocatoria.

BASE TERCERA. Con el fin de estudiar con mayor profundidad los perfiles de las personas aspirantes y apreciar elementos de idoneidad, las y los integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos llenarán una cédula de valoración documental, diseñada para evaluar la correspondencia entre la documentación verificable de las personas propuestas y los siguientes elementos:

- I. Conocimiento del contexto de violaciones a derechos humanos en Puebla;
- II. Experiencia en la promoción y la defensa de los derechos humanos;
- III. Cercanía con colectivos de víctimas, colectivos en general, movimientos sociales, comunidades originarias y organizaciones no gubernamentales;
- IV. Formación en perspectivas de género, interculturalidad y derechos humanos;
- V. Reconocimiento social, según el número de organizaciones sociales vinculadas al ámbito de los derechos humanos que postulan la candidatura;
- VI. Independencia del poder público; e
- VII. Independencia de partidos políticos y poderes fácticos.

CÉDULA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL				
Con base en la revisión de los expedientes, indicar en cada rubro el valor correspondiente.				
Nombre:				
I. Conocimiento del contexto de violaciones a derechos humanos en Puebla:				
0	1	2		
No entregó documentación que lo verifique.	Entregó documentación que acredita tener un conocimiento general del contexto actual.	Entregó documentación que acredita tener un conocimiento profundo del contexto actual.		
I. Experiencia en la promoción y la defensa de los derechos humanos:				
0	1	2	3	
No entregó documentación que lo verifique.	Entregó documentación que acredita tres años de experiencia.	Entregó documentación que acredita de tres a seis años de experiencia.	Entregó documentación que acredita más de seis años de experiencia.	
I. Cercanía con colectivos de víctimas, colectivos en general, movimientos sociales, comunidades originarias y organizaciones no gubernamentales:				
0: nula 1: mínima o poca 2: suficiente 3: sobresaliente	0: nula 1: mínima o poca 2: suficiente 3: sobresaliente	0: nula 1: mínima o poca 2: suficiente 3: sobresaliente	0: nula 1: mínima o poca 2: suficiente 3: sobresaliente	0: nula 1: mínima o poca 2: suficiente 3: sobresaliente
Colectivos de víctimas.	Colectivos en general.	Movimientos sociales.	Comunidades originarias.	Organizaciones no gubernamentales
V. Formación en perspectivas de género, interculturalidad y derechos humanos:				
0	1	2	3	
No entregó documentación que lo verifique.	Entregó documentación que acredita tener formación en al menos una de las perspectivas mencionadas.	Entregó documentación que acredita tener formación en dos de las perspectivas mencionadas.	Entregó documentación que acredita tener formación en las tres perspectivas mencionadas.	
V. Reconocimiento social, según el número de organizaciones sociales vinculadas al ámbito de los derechos humanos que postulan la candidatura:				
0	1	2	3	
No presentó carta de postulación de organizaciones sociales vinculadas al ámbito de los derechos humanos.	Presentó al menos una carta de postulación de una organización social vinculada al ámbito de los derechos humanos.	Presentó de dos a tres cartas de postulación de organizaciones sociales vinculadas al ámbito de los derechos humanos.	Presentó más de tres cartas de postulación de organizaciones sociales vinculadas al ámbito de los derechos humanos.	
I. Independencia del poder público:				
0	1	2		

Sus funciones están comprometidas políticamente por su estrecha cercanía al poder público.	Su trayectoria profesional y cívica ha estado cercana al poder público.	Su trayectoria profesional y cívica se ha mantenido al margen del poder público.
I. Independencia de partidos políticos y poderes fácticos:		
0	1	2
Sus funciones están comprometidas políticamente por su estrecha cercanía a partidos políticos y poderes fácticos.	Su trayectoria profesional y cívica ha estado cercana a partidos políticos y/o poderes fácticos.	Su trayectoria profesional y cívica se ha mantenido al margen de partidos políticos y poderes fácticos.
Puntaje obtenido: _____ de 30		

El puntaje obtenido no determinará qué perfiles participarán en las comparecencias ni el orden de intervenciones, pero servirá de guía para el desahogo de estas y la evaluación integral de aquellos.

BASE CUARTA. Una vez concluida la primera etapa de evaluación documental, análisis y estudio de los expedientes, se dará inicio a la segunda etapa, la cual consistirá en la elaboración del listado de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos, con lugar, fecha y hora para el desahogo de sus comparecencias; la publicación de dicho listado en las oficinas de la Secretaría General, en el portal de internet: www.congresopuebla.gob.mx, y en las redes sociales del H. Congreso del Estado de Puebla; así como la notificación a aspirantes mediante correo electrónico.

Dentro del proceso de evaluación de los perfiles, las comparecencias tienen por objeto garantizar el derecho de audiencia de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos, así como conocer de cerca los motivos por los que buscan asumir la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y los puntos centrales de su proyecto de programa de trabajo. Asimismo, en las comparecencias las personas aspirantes que cumplieron los requisitos tienen la oportunidad de profundizar en sus conocimientos en la materia, a partir de las preguntas planteadas por las y los integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos.

BASE QUINTA. Las comparecencias de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos se ajustarán a lo siguiente:

- I. Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos deberán presentarse en el lugar asignado para tal efecto con una anticipación de 10 minutos a la hora señalada.

- II. Cada persona aspirante deberá presentar por escrito y de forma oral un proyecto de programa de trabajo que acredite sus conocimientos en la materia.
- III. Hasta por veinte minutos, cada persona aspirante podrá exponer los puntos centrales de dicho proyecto.
- IV. Posteriormente, hasta por diez minutos las y los integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos plantearán diferentes preguntas que cada persona aspirante deberá atender, entre ellas, algunas propuestas por la sociedad a través del mecanismo diseñado para tal efecto.
- V. Las y los integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos podrán asesorarse de alguna persona experta en la materia, quien podrá hacer llegar sus apreciaciones a la o el diputado que le haya invitado.

BASE SEXTA. Las comparecencias también tienen la finalidad de aportar mayores elementos de juicio sobre la idoneidad y especialización del perfil de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos, por lo que cada integrante de la Comisión General de Derechos Humanos deberá llenar la cédula de evaluación de comparecencia y entregarla el mismo día al Presidente de dicha Comisión para su incorporación al Dictamen que deberá entregarse a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para esta evaluación se hará uso de la siguiente cédula:

CÉDULA DE EVALUACIÓN DE COMPARECENCIA			
Nombre:			
Con base en lo expuesto por cada aspirante en su comparecencia, se debe indicar para cada elemento el valor correspondiente: 0 (deficiente); 1 (regular); 2 (bueno); y 3 (excelente).			
1. Claridad en sus argumentos, demostrando experiencia y conocimiento en la materia:			
0	1	2	3
2. Razonamiento verbal y estructura lógica de las ideas en su exposición:			
0	1	2	3
3. Coherencia entre el proyecto de programa de trabajo con el conocimiento que se acredita en la materia y con el contexto de los derechos humanos en Puebla:			
0	1	2	3
4. Capacidad de advertir y enfrentar con independencia retos en la materia:			
0	1	2	3
5. Respondió las preguntas que se formularon demostrando dominio en los asuntos abordados y la aplicación de estándares de derechos humanos:			
0	1	2	3
6. Respondió las preguntas que se formularon con perspectiva de género, interculturalidad y de derechos humanos:			
0	1	2	3
7. Capacidad de análisis y síntesis en las respuestas:			
0	1	2	3

8. Sentido crítico en el razonamiento al momento de contestar:			
0	1	2	3
Obtenidos _____ puntos de 24			

BASE SÉPTIMA. Concluidas las comparecencias iniciará la cuarta etapa, que consiste en la elaboración del Dictamen con las consideraciones y valoraciones de la Comisión General de Derechos Humanos, incluyendo un listado de las personas que comparecieron y que fueron mejor evaluadas.

Para esta etapa, la Comisión General de Derechos Humanos se apoyará de las cédulas de validación documental, valoración documental y evaluación de comparecencias, las cuales serán públicas y deberán incorporarse al Dictamen que se entregará a la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Para la integración del Dictamen, la discusión de la Comisión General de Derechos Humanos deberá ser pública y amplia. El contenido del Dictamen deberá garantizar la concordancia entre el análisis de las evaluaciones y la determinación de los perfiles mejor evaluados, de forma fundada y motivada a partir de las cédulas señaladas.